

**Plan Regulador Sector Costero Playa Mal País**

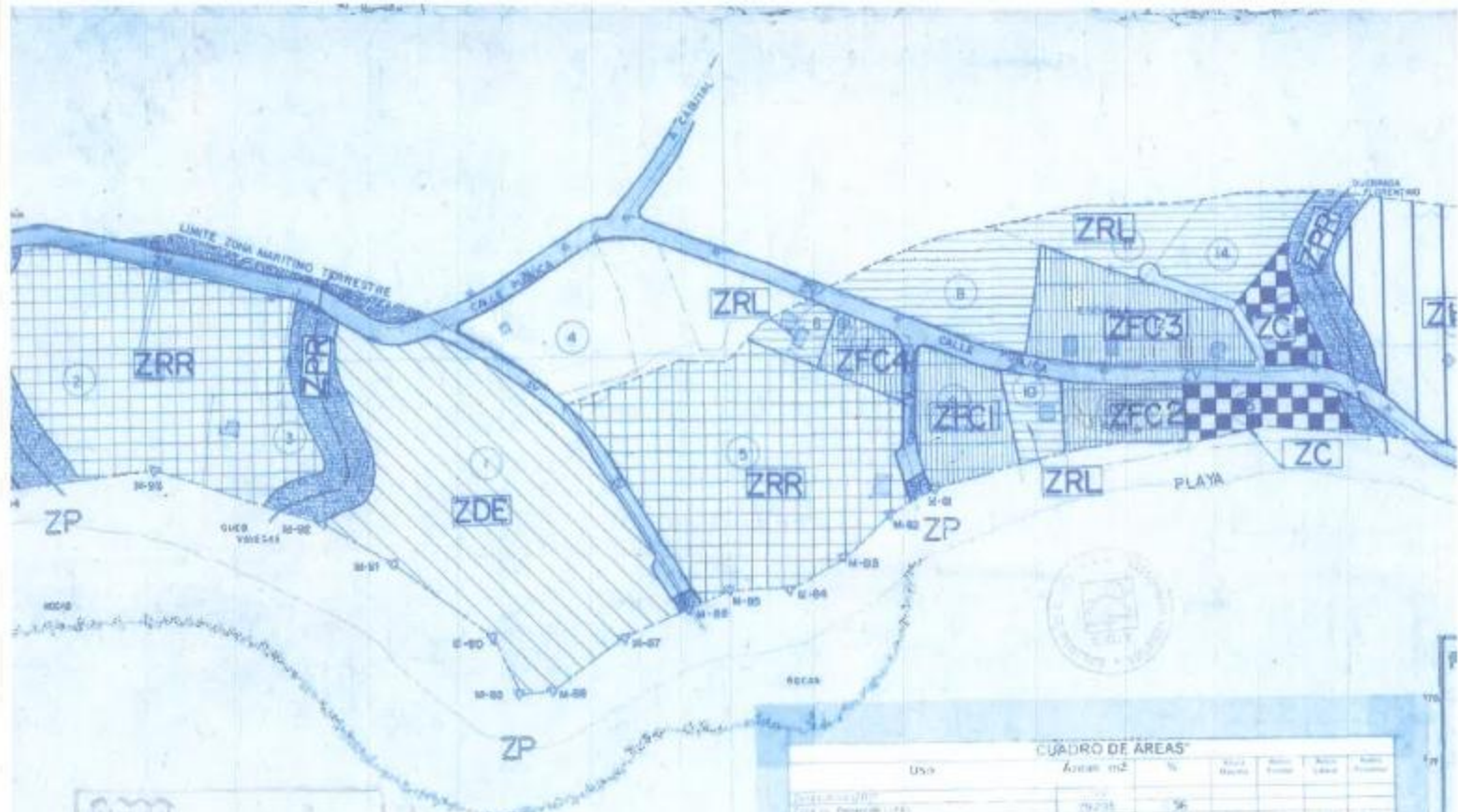
Aptitud Turística				
ICT			GACETA	
Sesión	Artículo	Fecha	Número	Fecha
4249	4, inc.9	25/03/1992	86	06/05/1992

Aprobación del Plan Regulador											
ICT				INVU			MUNICIPALIDAD			GACETA	
Sesión	Artículo	Inciso	Fecha	Sesión	Artículo	Fecha	Sesión	Artículo	Fecha	Número	Fecha
4912	5	13	19/04/1999	4917	4, inc.1	01/09/1999	269		05/03/2001	158	20/08/2001

Retiro frontal, posterior, lateral: Toda edificación deberá cumplir con los retiros establecidos en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Rige a partir de su publicación.

Cócano, 25 de marzo del 2015.—Omar Fernández Villegas, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2015020733).



  
**MUNICIPALIDAD DE BUENAVISTA**  
 OFICINA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO  
 BUENAVISTA, GUAYMAS, PROV. GUAYMAS  
 BUENAVISTA, Guaymas, 14 de Agosto del 2001  
 [Signature]  
 E 2001



Se declara el presente plan de ordenamiento territorial como instrumento de planeación y desarrollo urbano, en virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 200 del Código Municipal.

PROBADO

**CUADRO DE AREAS**

Uso	Área m <sup>2</sup>	%	Área Urbana	Área Rural	Área Total	Área Reservada
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	10000	45			10000	
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	7500	34			7500	
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	10000	45			10000	
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	47252	21			47252	
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	10000	45			10000	
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	10000	45			10000	
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	10000	45			10000	
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	10000	45			10000	
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	10000	45			10000	
Zona de Reserva Urbana (ZRU)	10000	45			10000	
<b>Total</b>	<b>221112</b>	<b>100%</b>				

\* Área de Reserva Urbana (ZRU)  
 \* Área de Reserva Urbana (ZRU) de Reserva Urbana (ZRU) de Reserva Urbana (ZRU)  
 \* Área de Reserva Urbana (ZRU) de Reserva Urbana (ZRU) de Reserva Urbana (ZRU)

- b) Fortalecer la cultura de seguros y de prevención en el costarricense, gracias a la difusión de temas relacionados con el Instituto Nacional de Seguros.
- c) Premiar la labor profesional del periodista que facilite al público comprender cómo opera el Instituto Nacional de Seguros, tanto en el ámbito de los seguros como en el de la prevención, seguridad y servicios.

**CAPÍTULO II**

**Convocatoria y bases del premio**

Artículo 3°—La convocatoria a los periodistas para participar en el premio se efectuará a partir del primer día hábil de cada año, y podrán participar todos los trabajos que se divulgan a partir de dicha fecha y hasta el 30 de setiembre del mismo año.

La convocatoria se publicará en los medios de información impresos con las bases para el otorgamiento del premio.

Artículo 4°—Las bases para participar en el certamen por el premio en periodismo "Tomás Soler Gillet" serán las siguientes:

- a) Los trabajos que se presenten deberán haberse divulgado entre el 1° de enero y el 20 de setiembre del año que está corriendo, en un medio de comunicación nacional o alternativo.
- b) Cada participante puede presentar un máximo de 3 trabajos, elaborados en cualquier género periodístico.
- c) Deben aportar el original y tres copias de cada trabajo, las cuales se entregarán en el Departamento de Comunicación Institucional del INS, con los datos personales de manera escrita.
- d) Los que resulten premiados serán propiedad del Instituto Nacional de Seguros; los restantes se devolverán quince días después de otorgado el premio.
- e) Las categorías que participan en el concurso son:
  - > Mejor cobertura periodística sobre seguros.
  - > Mejor cobertura periodística sobre prevención, seguridad o servicios (en cualquiera de ellos debe señalarse claramente la relación que tienen con el INS).
- f) Para cada categoría será premiado el mejor trabajo en prensa nacional y en prensa alternativa.
- g) Los trabajos en seguros recibirán un premio de \$2.000 más estatuilla y los trabajos en prevención, seguridad o servicios del INS, serán premiados con \$1.000.
- h) El nombre del ganador se dará a conocer en la última semana de octubre y el premio se entregará en el mes de diciembre.

**CAPÍTULO III**

**Del Jurado Calificador**

Artículo 5°—El Jurado calificador se integrará en la primera semana del mes de febrero y estará compuesto por:

- a) El Presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica o su representante.
- b) El Presidente Ejecutivo del INS o su representante.
- c) El Presidente de la Cámara Nacional de Medios de Comunicación Colectiva o su representante.

Artículo 6°—El Jefe del Jurado Calificador será Impeable.

Artículo 7°—Para que el premio sea declarado desierto, deberá existir criterio unánime en tal sentido, de los tres miembros del Jurado Calificador.

Artículo 8°—El Jurado Calificador tendrá amplia libertad para considerar trabajos que, aunque no estén concursando, contengan elementos dignos de honrar en cuenta para una eventual premiación.

Referencia: Sesión de Junta directiva N° 8451, acuerdo N° IX del 28-5-2001.

Sán José, 8 de agosto del 2001.—María de la Cruz Narasjo, Jefa, Comunicación Institucional.—1 vez.—(O. C. N° 12981)—C-13220.—(56812).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

1°—La Municipalidad de Puntarenas, comunica que en sesión ordinaria N° 269 del 5 de marzo del 2001.

La aprobación y puesta en ejecución del Plan Regulador de Mal País de Cabano de Puntarenas, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 y su Reglamento.

2°—La Municipalidad de Puntarenas manifiesta que en sesión extraordinaria N° 280 del 17 de abril del 2001, artículo 3°, inciso C).

La aprobación y puesta en ejecución del Plan Regulador de Playa Carmen de Santa Teres Sector sur este, Cabano de Puntarenas, entre coordenadas Lambert (A)-N177190 / E-419650 y (B)-N175985 / E109215, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Ley 6043 y su Reglamento.

El Consejo Municipal de Puntarenas, en sesión extraordinaria N° 290, celebrada el día 17 de abril del 2001, según acuerdo N° 3, inciso C), acordó: Aprobar el Plan Regulador de Playa Carmen de Santa Teres Sector sur este, Cabano de Puntarenas.

La Municipalidad del cantón de Puntarenas, a raíz por este medio a los ocupantes del sector Costero de Playa El Carmen y al público en general, la adopción del Reglamento de Zonificación para este sector costero, entre los mojones N° 37 + 20 metros al mojón 50 que consta de los siguientes artículos:

**REGLAMENTO DE ZONIFICACION**

Artículo 1°—Establecimiento del reglamento y objetivos. La Municipalidad de Puntarenas, atendiendo a las disposiciones de la Ley 6043 sobre la Zona Marítima Terrestre y reconociendo la necesidad de ordenar el desarrollo de las fincas que forman parte del Cantón, dicta el presente "Reglamento de Zonificación" que será aplicable a la Zona Marítima Terrestre, del sector costero sur-este Playa Carmen, del mojón 37 + 20 metros al mojón 50, localizados en la Finca Cabano (1:50.000) del Instituto Geográfico Nacional, aproximadamente entre las Coordenadas Lambert: 178.824N - 409.870E y 178.240N - 410.330E, respectivamente. Forman parte de este Reglamento los mapas Nos. 30 y 21, en los cuales se presentan las zonas contempladas y la finalidad. La zonificación tiene como objetivo esencial, orientar el desarrollo espacial del área en función a fin de:

- a) Definir el modelo del desarrollo turístico acorde con las condiciones físicas y naturales del área, mediante adecuadas pautas de diseño y manejo, considerando asimismo de protección, saneamiento, alimentación y otros complementarios.
- b) Proteger los recursos naturales, mediante un desarrollo sostenible que fomente el uso racional de los mismos.
- c) Fomentar la salud, la economía y el bienestar de la población nacional y extranjera; tanto local como visitante.
- d) Establecer una política de desarrollo físico que, partiendo de los condicionales del terreno, le dé el uso más adecuado y que tome en consideración las condiciones topográficas del área.
- e) Lograr el cumplimiento de las normas y requerimientos de la Ley 6043 y su reglamento, en la relación de uso del suelo en el sector costero.

**Artículo 2°—Definiciones.**

- a) **Acceso:** Vía hacia donde da origen su uso o propiedad.
- b) **Albergue:** Establecimiento de características físicas, construido, que brinda servicio de alojamiento en especial a deportistas o grupos unidos por un interés o actividad común. Hay varias modalidades cuyas características y servicios adicionales varían de acuerdo a su especialización y con base en ellos se les dará la denominación más apropiada.
- c) **Almacén granel:** establecimiento del terreno al punto de cambio de la edificación.
- d) **Cabine:** Establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, con unidades que constituyen independientes, con una o más dormitorios, baño privado, cocina, entrada independiente desde el exterior y con estacionamiento para los vehículos de los huéspedes.
- e) **Campamento:** Establecimiento que brinda servicio de alojamiento por una tarifa diaria o mensual, de terrenos delimitados definitivos y acondicionados para facilitar la vida al aire libre, en los que se permite bajo licencia de consumo, en cualquier habitable o similares.
- f) **Casa de huéspedes:** Establecimiento semejante a la pensión, pero que no ofrece servicio de alimentación.
- g) **Certificación de uso:** Documento en el que se establece la posibilidad de destinar una porción de terreno para la construcción de las obras autorizadas en este Reglamento. Dicho certificado será expedido por la Municipalidad de Puntarenas, a solicitud del interesado.
- h) **Concesión:** Contrato público entre la Municipalidad y el concesionario, que otorga a este último el derecho de uso de la tierra en un lote sobre la Zona Marítima Terrestre.
- i) **Concesionario:** Persona jurídica, física o moral, que posee un derecho de concesión en la Zona Marítima Terrestre.
- j) **Conservación:** En urbanismo es la acción que, de acuerdo a lo previsto en los Planes de Desarrollo Urbano, se efectúa a mantener el equilibrio ecológico y el buen estado de los bienes materiales.
- k) **Construcción:** Toda estructura que se fija o incorpora a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, remodelación o reparación que implique permanencia.
- l) **Densidad:** Consiste en el número de residentes temporales o permanentes por unidad de área (en este caso la unidad de área utilizada es la hectárea).
- m) **Densidad Netá:** Se entenderá como la relación de los habitantes dividida por la superficie total de terreno ocupado.

El Consejo Municipal de Puntarenas, en sesión ordinaria N° 269, celebrada el día 5 de marzo del 2001, acordó: Aprobar el Plan Regulador de Mal País del Código de Puntarenas.

La Municipalidad del cantón de Puntarenas, a través por este medio de los ocupantes del sector Costero de Mal País y al público en general, la aprobación del Reglamento de Zonificación para este sector costero, entre las mojoneras N° 81 al mojon N° 1, y el sector sin amojonamiento entre el mojon 81 y la calle pública ubicada al sur de la Quebrada Florentina, que consta de los siguientes artículos:

**REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN**

**Artículo 1º.- Establecimiento del reglamento y objetivos.** La Municipalidad de Puntarenas, atendiendo a las disposiciones de la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y reconociendo la necesidad de ordenar el desarrollo de los lotes que forman parte del cantón, dicta el presente "Reglamento de Zonificación" que será aplicable a la Zona Marítimo Terrestre, del sector costero turístico de Playa Mal País, del mojon 81 al mojon 1 y el sector sin amojonamiento entre el mojon 81 y la calle pública ubicada al sur de la Quebrada Florentina, localizadas en la Hoja Cabuya (1:50.000) del Instituto Geográfico Nacional; aproximadamente entre las Coordenadas Lambert: 177.190N - 410.650E y 175.985N - 410.915E, respectivamente. Forma parte de este Reglamento los mapas Nos. 20 y 21, en los cuales se presentan las zonas contempladas y la viabilidad. La zonificación tiene como objetivo central, orientar el desarrollo espacial del área en mención y fin de:

- a) Definir el modelo del desarrollo turístico acorde con las condiciones físico - naturales del área, mediante adecuadas pautas de diseño y manejo; considerando usos de protección, alojamiento, alimentación y otros complementarios.
- b) Proteger los recursos naturales, mediante un desarrollo sostenible que fomente el uso racional de los mismos.
- c) Favorecer la salud, la economía y el bienestar de la población nacional y extranjera; tanto local como visitante.
- d) Establecer una política de desarrollo físico que, partiendo de las condiciones del terreno, le dé el uso más adecuado y que tome en consideración las condiciones paisajísticas del área.
- e) Lograr el cumplimiento de las normas y requerimientos de la Ley N° 6043 y su reglamento, en lo relacionado al uso del suelo en el sector costero.

**Artículo 2º.- Definiciones.**

- a) Acceso: Vía hacia donde da frente un solar o propiedad.
- b) Albergue: Establecimiento de características rústicas, confortables, que brinda servicio de alojamiento en especial a deportistas o grupos unidos por un interés o actividad común. Hay varias modalidades cuyas características y servicios adicionales varían de acuerdo a su especialización y con base en ellos se les dará la denominación más apropiada.
- c) Altura máxima: establecida del terreno al punto de cumbre de la edificación.
- d) Cabina: Establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, con unidades que constituyen independencias, con uno o más dormitorios, baño privado, cocina, entrada independiente desde el exterior y con estacionamiento para los vehículos de los huéspedes.
- e) Campamento: Establecimiento que brinda servicio de alquiler por una tarifa diaria o mensual, de terrenos debidamente delimitados y acondicionados para facilitar la vida al aire libre, en los que se permanece bajo tienda de campaña, en remolque habitable o similares.
- f) Casa de huéspedes: Establecimiento semejante a la pensión, pero que no ofrece servicio de alimentación.
- g) Certificación de Uso: Documento en el que se establece la posibilidad de destinar una porción de terreno para la construcción de las obras abarcadas en este Reglamento. Dicho certificado será expedido por la Municipalidad de Puntarenas, a solicitud del interesado.
- h) Concesión: Contrato público entre la Municipalidad y el concesionario, que otorga a este último el derecho de uso de la tierra en un lote sobre la Zona Marítimo Terrestre.
- i) Concesionario: Persona jurídica, física o moral, que posee un derecho de concesión en la Zona Marítimo Terrestre.
- j) Conservación: En urbanismo es la acción que, de acuerdo a lo previsto en los Planes de Desarrollo Urbano, se realiza a mantener el equilibrio ecológico y el buen estado de las obras materiales.
- k) Construcción: Toda estructura que se lleve o incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, remodelación o ampliación que implique permanencia.
- l) Densidad: Consiste en el número de residencias temporales o permanentes por unidad de área (en este caso la unidad de área estimada es la hectárea).
- m) Densidad Meta: Se entenderá como la relación de los habitantes dividida por la superficie total de terreno ocupado.
- n) Edificaciones: Todas aquellas obras destinadas para la habitación, trabajo, recreación, turismo, etc.
- o) Índice de Edificabilidad: es Índice de Edificabilidad es un valor constante y específico según cada uso sea este Residencial Turístico, Comercial Turístico, Alojamiento Turístico, etc. Esta

- resultante consiste en el número total de metros cuadrados de construcciones habitables, personales en cualquier número de plantas.
- p) Infraestructura: Persona física, jurídica o cualquier dependencia del Gobierno que no atiende el presente Reglamento de Zonificación.
- q) Infraestructura: Servicios e instalaciones de carácter urbano, tales como: vías, drenajes, acueductos, alcantarillados, electricidad, telefonía, y otros similares.
- r) Lote: Una porción de tierra de cualquier tamaño, ya sea dada en concesión o en propiedad privada.
- s) Ocupación (Capacidad máxima): Consiste en el porcentaje de terreno que puede ser cubierto por áreas construidas habitables o no, tales como: accesos, patios, piscinas y otras cubiertas no naturales; las áreas verdes intermedias se consideran áreas techadas no comprendidas en el porcentaje de ocupación, deben ser destinadas a jardines, lagos, fuentes, ornamentales, etc.
- t) Propiedad: Es la posesión (s), empresa (s), o dependencia (s) que tiene (n) título de propiedad sobre terrenos colindantes a la Zona Marítimo Terrestre.
- u) Protección: Es aquella área en la cual las obras urbanas están sujetas a restricciones.
- v) Retiros: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los límites del respectivo predio.
- w) Solar: Tamaño o dimensión de una propiedad o parcela de cualquier tamaño, ya sea dada en concesión o en propiedad privada.
- x) Uso: Aprovechamiento, o título particular, de áreas o predios.
- y) Uso permitido: Es aquel uso de la finca o lote, sobre el cual el concesionario tiene la posibilidad de definir su terreno, sin más restricciones que las aquí indicadas y previa tramitación de los permisos de construcción requeridos por la Municipalidad.
- z) Uso condicional: Es aquel que, aun no siendo el más recomendable para las condiciones del terreno, no genera conflicto con los usos permitidos. Este uso puede darse a un terreno, previa autorización especial de la Municipalidad y el Instituto Costarricense de Turismo, mediante un certificado.
  - aa) Uso conflictivo: Es aquel que no se ajusta a la zonificación indicada en el Plan Regulador. Los usos conflictivos no se permiten bajo ninguna condición.
  - bb) Vivienda Turística: Es un tipo de establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, con unidades independientes, con uno o más dormitorios, baño privado, cocina y entrada independiente desde el exterior.
  - cc) Vivienda unifamiliar: Es la edificación prevista de áreas habitacionales, destinados a albergue de una sola familia.
  - dd) Zonificación: Es la división de un territorio en zonas de uso, para efectos de su desarrollo racional.

**Artículo 3º.- Regulaciones generales.** Para efectos de este reglamento, la Zona Marítimo Terrestre de Playa Mariposa queda dividida en las siguientes zonas:

- a) Zona Pública (ZP)
- b) Zona de Protección (ZPR)
- c) Zona de Facilidades Comunes (ZFC)
- d) Zona Comercial (ZC)
- e) Zona Residencial Recreativa (ZRR)
- f) Zona de Campesinos (ZCO)
- g) Zona Hotelera / Cabinas (ZHC)
- h) Zona de Desarrollo Ecológico (ZDE)
- i) Zona Residencial Local (ZRL)
- j) Zona de Viabilidad (ZVI)

Todas las zonas anteriores están identificadas en el Mapa N° 20 Plan de Usos del Suelo, donde se especifican las áreas que cada zona ocupa, así como el porcentaje de ocupación dentro de la Z.M.T. delimitada.

- b) Certificación de zona A solicitud de cualquier interesado, la Municipalidad de Puntarenas emitirá un certificado de zona, en el que se hace constar el uso que le corresponde a determinado terreno.
- c) Permiso de construcción, patentes y viandas: La Municipalidad de Puntarenas no otorgará permisos de construcción, ampliación o remodelación de edificios o construcciones que contravengan las disposiciones y la zonificación del presente Reglamento. De igual manera, no se concederán patentes o permisos de uso de cualquier inmueble, en el que el uso solicitado no concuerde con la zonificación o en el reglamento. Todo permiso debe tener el visado del ICT.

**Artículo 4º.- Zona Pública (ZP).**

- a) Propósito: Comprende la franja insalvable de playa pública a la costa de 50 m de ancho a partir de la pleamar ordinaria para asegurar el derecho de uso público.
- b) Localización: Identificada con la subsección ZP según mapa N° 20, ubicada a partir de toda franja o anexo de la playa, desde la línea trazada entre los mojones N° 1 y N° 81 y el sector sin mojonamiento entre el mojon 81 y la calle pública localizada 100 metros al sur de la Quebrada Florentina.
- c) Uso: La zona pública, no puede ser objeto de ocupación. Estará dedicada a uso público y en especial a libre tránsito de personas. Para el caso de este plan, las excepciones del art. 21 de la Ley 6043, no son aplicables, dadas las características de la zona.

d) Concesiones: En esta zona se dan concesiones y los concesionarios colindantes tienen la obligación de velar por el mantenimiento, la conservación, la limpieza y la funcionalidad de esta zona en conjunto con la Municipalidad de Puntarenas.

e) Artículo 5°—Zona de protección (ZPR).

a) Propósito: Evitar que en ellas se ubiquen construcciones que puedan sufrir daños por eventuales crecientes de agua o derrames y la de proteger los recursos ecológicos, como áreas de protección de quebradas y humedales.

b) Localización: Identificada con las siglas ZPR, según mapa N° 20, se ubican: cuadro 304A, la primera a la par de la Zona Comercial Central, que no está remojada; la segunda franja del mojón 92; la tercera del mojón 93 + 50 mts. a mojón 94 y la cuarta del mojón 97 + 40 mts. a mojón 1.

c) Usos permitidos: Protección y conservación, observación de la naturaleza, recreación; sendero pedestal.

d) Usos condicionales: Señalización, áreas recreativas más para almuerzo campestre.

e) Usos conflictivos: Cualquiera que implique infraestructura o instalaciones permanentes y que no se vincule a la conservación.

f) Requisitos: Los senderos y miradores deben ser diseñados siguiendo las normas establecidas para las áreas silvestres, administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

g) Concesiones: Se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 6043.

Artículo 6°—Zona de facilidades comunales (ZFC1-2-3-4).

a) Propósito: Proveer a los habitantes locales de las facilidades y servicios que requieren, como centro de salud, escuela primaria, telegrafos, guardia rural, escuelas de fútbol y otros deportes, centro comunal y otros. Disponer de algunos espacios para la recreación pasiva y el bienestar del visitante y cumplir con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana, en cuanto a la creación de áreas públicas para la interacción sociocultural.

b) Localización: Se identifican cuatro zonas destinadas a facilidades comunales: ZFC1, ubicada del mojón 81 hacia el sur; ZFC2, ubicada en el sector sin mojones y cercada actualmente por la plaza de fútbol; ZFC3, localizada al este del anterior y ZFC4 localizada en el sector posterior entre los mojones 81 a 83, según mapa N° 20.

c) Usos permitidos, condicionales y conflictivos:

Zona	Usos permitidos	Usos condicionales	Usos conflictivos
ZFC1	Comercio	No hay	Cualquier uso no autorizado que no sea comercio
ZFC2	Áreas de Salud, Escuelas, Actividades comunales, Guardias rurales, Centros deportivos, Centros comunitarios y otros.	Actividades comunales, Guardias rurales, Centros deportivos, Centros comunitarios y otros.	Cualquier uso que no sea el que se permite en esta zona.
ZFC3	Escuelas y Centros de Salud.	Escuelas, Centros de Salud, Guardias rurales y otros.	Cualquier uso que no sea el que se permite en esta zona.
ZFC4	Agencia de Turismo, Centros deportivos, Centros comunitarios y otros.	Agencia de Turismo, Centros deportivos, Centros comunitarios y otros.	Cualquier uso que no sea el que se permite en esta zona.

- f) Requisitos:
1. Superficie máxima: 5000 metros cuadrados
  2. Superficie mínima: 500 metros cuadrados
  3. Frente Máximo: 200 metros
  4. Frente mínimo: 20 metros
  5. Retiro frontal, lateral y posterior: 3 metros
  6. Cobertura máxima: 40 %
  7. Altura máxima: 7 metros
  8. Altura máxima de pisos: 2 pisos

g) Concesiones: En la zona de facilidades comunales solamente se dan concesiones para usos de interés público y todos los concesionarios colindantes deben tener responsabilidad del mantenimiento, conservación, limpieza y la funcionalidad de esas zonas, en conjunto con la Municipalidad de Puntarenas, vecinos y usuarios de la zona.

La Municipalidad de Puntarenas podrá por las vías que establece la ley en administración o organizaciones de la comunidad, juntas de educación y otras similares. No se darán concesiones y no se permitirá ningún tipo de edificación sobre los terrenos en que no está debidamente demarcada la zona pública mediante los mojones del IGN.

Artículo 7°—Zona comercial (ZC).

a) Propósito: Zona destinada a la construcción de locales comerciales y establecimientos y con disposición de servicios turísticos y de consumo local.

b) Localización: Identificada con las siglas ZC, según mapa N° 20. Se ubica al norte de la Quebrada Florentino y colindante con la escuela y la plaza, (rección que en la actualidad carece de hitos).

c) Usos permitidos: Bar, restaurantes, cafetería, snacks, artesanía y souvenirs, abastecedoras de alimentos, artículos deportivos, panaderías, imprentas, artículos fotográficos, agencias de viajes, estacionamientos.

d) Usos Condicionales: Vivienda unifamiliar, alquiler de equipo deportivo, ranchos para almuerzo, vestidores, duchas y servicios sanitarios.

e) Usos conflictivos: Hoteles y cabinas, bares, casinos, almuerces de productos agrícolas, talleres, industrias.

f) Requisitos:

1. Superficie mínima: 150 m<sup>2</sup>
2. Superficie máxima: 1000 m<sup>2</sup>
3. Frente mínimo: 10 metros
4. Frente máximo: 20 metros
5. Retiro frontal, lateral y posterior: 3 metros
6. Cobertura máxima: 60%
7. Altura máxima: 7 metros
8. Número de pisos máximo: 2 pisos
9. No se permiten mezzanines.

Todo Proyecto comercial deberá someter los respectivos planes ante la Comisión Revisora de Permisos de Construcción y deberá cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud, el ICT y la Municipalidad de Puntarenas.

g) Concesiones: De acuerdo a lo establecido en la Ley 6043 y su Reglamento. No se darán concesiones y no se permitirá ningún tipo de edificación sobre los terrenos en que no está debidamente demarcada la zona pública mediante los mojones del IGN.

Artículo 8°—Zona residencial recreativa (ZRR).

a) Propósito: Permitir la recreación, esparcimiento y residencia temporal o permanente a los habitantes de los terrenos, siempre y cuando estas obras busquen la mayor integración con el medio existente.

b) Localización: Identificada con las siglas ZRR, según mapa N° 20. Se ubican dos zonas, la primera entre los mojones 92 + 40 metros a mojón 93 + 50 metros y la segunda entre los mojones 81 + 20 metros a 86 - 10 metros.

c) Usos permitidos: Vivienda unifamiliar.

d) Usos condicionales: Áreas de depósitos, áreas verdes, cabinas o habitaciones en alquiler, viviendas multifamiliares, sodas, restaurantes, ventas de artesanía y "souvenirs", viviendas de alquiler.

e) Usos conflictivos: Centros comerciales, industria, salón de baile, ferreterías, discotecas, hoteles, talleres, depósitos de materiales y cualquier otro uso no residencial. Cualquier instalación, edificación o actividad que genere ruidos, malos olores, vibraciones o contaminación en general.

f) Requisitos: De acuerdo con lo que se pretende, para las obras se han definido las siguientes normas:

1. Superficie mínima: 300 m<sup>2</sup>
2. Superficie máxima: 3000 m<sup>2</sup>
3. Frente mínimo: 15 metros
4. Frente máximo: 30 metros
5. Retiro frontal: 5 metros
6. Retiro lateral y posterior: 3 metros
7. Cobertura máxima: 40 %
8. Altura máxima: 7 metros
9. Densidad máxima: 30 unidades habitacionales / hectárea
10. No se permiten mezzanines.
11. Número de pisos: 2 pisos

g) Concesiones: De acuerdo con lo establece la Ley N° 6043 y su Reglamento y tomando en cuenta que los terrenos están debidamente demarcados por los mojones del IGN.

Artículo 9°—Zona cooperativa (ZCO).

a) Propósito: Hacer efectivo lo dispuesto por el inciso c, del artículo 57 de la Ley 6043 y su Reglamento que destina un porcentaje del terreno arrendable para cooperativas, agrupaciones gremiales, asociaciones, sindicatos, etc.

b) Localización: Identificada con las siglas ZCO, según mapa N° 20. Se ubica del mojón 99 - 5 metros a mojón 1, con frente a camino público existente.

c) Usos permitidos: cabinas, restaurantes, piscinas, áreas de deportes, salas, cafeterías, nichos de servicios sanitarios, vestidores, áreas para almuerzos campestre, campamento, estacionamientos. Facilidades de tipo recreativo y hospedaje para los asociados de las organizaciones sin fines de lucro.

d) Usos condicionales: Discotecas, juegos de salón, salones de reuniones, salas de espectáculos.

e) Usos conflictivos: Toda actividad o edificación, que no sea estrictamente recreativa - turística o generadora de lucro, tales como: hoteles, servicios, comercio, talleres, etc., que se otorguen a su carácter de servicio gremial.

f) Requisitos:

1. Densidad máxima: 60 habitaciones / hectárea
2. Ocupación máxima: 40%
3. Superficie mínima: 300 m<sup>2</sup>
4. Superficie máxima: 2 000 m<sup>2</sup>
5. Frente mínimo: 15 metros
6. Frente máximo: 30 metros
7. Retiro lateral, posterior y frontal: 3 metros
8. Retiro a línea de mojones: 5 metros

9. No se permiten mezzanines.
10. Altura máxima: 7 metros.
11. Número de pisos máximo: 2 pisos.
12. La organización sin fines de lucro con interés de desarrollar esta zona, deberá presentar un ante proyecto con los requisitos indicados en el artículo 10, inciso f del presente Reglamento.
13. La asociación o grupo interesado deberá presentar un proyecto con los requisitos pertinentes para el tipo de desarrollo en cuestión y avenirse al carácter ecoturístico del área.

g) Concesión: Será de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 6043 y su Reglamento. La Municipalidad de Puruzema ofrecerá por medio de aviso público, en los principales medios de comunicación, las áreas para tal fin, recibiendo las ofertas y calificando éstas, escogiendo aquel proyecto que se ajuste a los objetivos indicados en la Ley. Dará énfasis a la inversión, servicios a desarrollar, infraestructura y calidad de las edificaciones, estéticas y arquitectura en general que se ofrezca.

#### Artículo 10.—Zona Hotelera / Cabinas (ZHC).

- a) **Propósito:** Desarrollar la planta turística de hospedaje, gastronomía y servicios conexos para el turista y visitantes que se encuentren en este sector costero.
- b) **Localización:** Identificada con las siglas ZHC, según mapa N° 20. Se ubican dos zonas, la primera en dos bloques limitados por los mojones N° 94 y N° 99 a 10 metros y la segunda limita al norte con la Quebrada Florentina y al sur con el camino que conduce a la Reserva Absoluta de Cabo Blanco, este último sector sin amojonar.
- c) **Usos permitidos:** hoteles, cabinas, restaurantes, bares, áreas de recreación, áreas de recreación pasiva, piscinas, gimnasios, cafeterías y salas de espectáculos y demás servicios conexos a la actividad de hospedaje.

d) **Usos condicionales:** construcciones de artículos deportivos, campamento, tiendas.

e) **Usos excluidos:** industria, ganadería, agricultura intensiva o cualquier instalación que no sea de carácter turístico y que genere ruido, olor, humo, vibración o desechos no controlados y que no esté ligada a servicios de hospedaje.

f) **Requisitos:** El interesado o solicitante a concesión deberá acatar los requisitos de los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley 6043 y los artículos 31, 33 y 37 de la Ley N° 6043. El diseño del sitio deberá buscar ajustarse al máximo a las siguientes normas de carácter general:

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| 1. Densidad máxima:                     | 60 habitantes por hectárea |
| 2. Retiro lateral, posterior y frontal: | 3 metros                   |
| 3. Altura máxima de pisos:              | 2 pisos                    |
| 4. Altura máxima de techos:             | 7 metros                   |
| 5. Cobertura máxima:                    | 40%                        |
| 6. Áreas de zona verde mínimas:         | 40%                        |
| 7. Vías internas mínimas:               | 10%                        |
| 8. Superficie mínima:                   | 5 000 m <sup>2</sup>       |
9. En caso de construcciones con techos de paja y pendientes altas se permitirá una altura máxima de 10 metros y una planta.
10. No se permiten mezzanines.
11. El interesado deberá presentar un Proyecto de desarrollo del área en concesión, donde se indique:

Nombre del Proyecto acorde con la tipología establecida por el ICT.

Nombre del Concesionario (personas físicas o jurídicas).

Formato de Planos según Comisión Centralizadora de Permisos de Construcción.

Planos completos según lineamientos de la Comisión Centralizadora de Permisos de Construcción.

Nombre, firma y número de registro de los profesionales responsables incorporados al CFA.

Uso exclusivo del Sistema Internacional de Pesos y Medidas.

Uso exclusivo de la lengua española.

Contrato de Consultoría firmado por el profesional responsable.

Plano de catastro de la propiedad.

Planos de ubicación y localización de la finca, sus colindancias, restricciones, alineamiento, etc.

Planta de conjunto indicando instalaciones existentes y proyectadas por etapas si las hubiera, etc.

Plantas por nivel, cortes, fachadas, acabados, secciones, detalles, etc., todo debidamente dimensionado y acorde con los lineamientos de la Comisión Centralizadora de Permisos de Construcción.

Carta de disponibilidad de agua potable (según requisitos del Departamento de Fomento, ICT).

Planta de conjunto indicando curvas de nivel, tratamiento de aguas pluviales, negras y desechos sólidos; accesos peatonales y vehiculares entre otros, además de todas las construcciones existentes y proyectadas con indicación de etapas de desarrollo.

Planta de conjunto y si fuera necesario plantas específicas indicando jardinería y paisajismo.

Movimiento y tratamiento de superficie en los casos en que la conformación del terreno lo amerite, para evitar problemas de deslizamientos (específicamente en las zonas inmediatas). Una vez aprobado el anteproyecto por el ICT, el interesado deberá elaborar los planos constructivos de las obras de infraestructura e instalaciones, en las cuales deberá cumplir con las normas establecidas al respecto por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Turismo y el Ministerio de Salud. Además, deberá presentar la Evaluación de Impacto Ambiental aprobada por la SIEMMA. Además, deberán cumplirse todas las normas relativas para este tipo de proyectos, establecidas en la Ley de Planificación Urbana, y los Reglamentos de Construcciones y de Fraccionamiento y Urbanización.

g. Concesión: De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 6043 y su Reglamento. No se darán concesiones y no se permitirá ningún tipo de edificación sobre los terrenos en que no esté debidamente demarcada la zona pública mediante los mojones del IGN.

#### Artículo 11.—Zona desarrollo ecoturístico (ZDE).

a) **Propósito:** Permitir las instalaciones y actividades ecoturísticas necesarias como hospedaje, caminatas interpretativas, observación de flora y fauna que fomenten el manejo sostenible del lugar.

b) **Localización:** Se ubica entre los mojones N° 86 y N° 92.

c) **Usos permitidos:** Albergue, campamento, senderos peatonales, reforestación, instalaciones de servicios básicos ligadas a ecoturismo, vivienda unifamiliar.

d) **Usos condicionales:** Ninguno.

e) **Usos excluidos:** Hoteles, restaurantes, industrias, todas aquellas instalaciones que no sean estrictamente ecoturísticas o que generen ruido, humo, malos olores o contaminación ambiental.

f) **Regulaciones:** El diseño del proyecto, además de las normas y reglamentos de construcción existentes deberá contemplar como mínimo los siguientes parámetros:

Utilización de materiales de construcción en armonía con el paisaje natural.

Illuminación exterior de baja luminosidad que no supere un metro de altura.

Densidad máxima de 30 personas por hectárea (15 habitaciones/hectárea).

Senderos peatonales y pasos elevados con 1,20 metros de ancho máximo.

No se permite utilización de vidrios refractarios.

Vías de acceso y parques no mayor al 5% del área total.

Illuminación interna de baja intensidad.

Cobertura máxima del 10%.

Retiros frontales, laterales y posteriores de 5 metros mínimo.

Altura máxima de dos niveles o 7,0 metros medidos del nivel del terreno a la parte de la construcción.

En suelos húmedos las construcciones sobre nivel del suelo en pilotes.

No se permitirá la corta de árboles con diámetros mayores a 20 cm.

Se debe implementar programas de introducción de especies nativas de la zona con el propósito de mejorar la biodiversidad del sector.

Requisitos: El interesado deberá presentar un anteproyecto del desarrollo del área en concesión, donde se indique lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 6043 de acuerdo con lineamientos del Departamento de Fomento y dando énfasis a lo relativo al abastecimiento de agua potable sustentado en un estudio del suelo, manejo de desechos sólidos y aguas residuales con el fin de asegurar la protección al ambiente existente en la zona.

Concesión: De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 6043 y su Reglamento.

#### Artículo 12.—Zona Residencial Local (ZRL).

a) **Propósito:** Organizar el uso residencial por parte de los habitantes del poblado, pequeños negocios y el posible desarrollo de hospedajes turísticos.

b) **Localización:** Identificada con las siglas ZRL, según mapa N° 20. Se ubican tres zonas, la primera frente a la plaza entre la plaza y el cementerio, la segunda, atrás de la escuela entre la calle pública y la Quebrada Florentina y la tercera, en el sector posterior entre los mojones 83 y 84, a la par de la iglesia.

c) **Usos permitidos:** Vivienda unifamiliar, pulpería, cafetería, verdulería y soda.

d) **Usos Condicionales:** habitaciones de alquiler.

e) **Usos excluidos:** Cualquier uso que sea de carácter residencial o de servicios para el uso residencial local.

f) **Requisitos:** Los establecidos en la Ley 6043 y su Reglamento. El diseño especial deberá respetar como mínimo las siguientes normas:

- |                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| 1. Densidad:                      | 60 casas/hectárea |
| 2. Cobertura:                     | 60%               |
| 3. Altura máxima en número pisos: | 2 pisos           |

4. Altura máxima: 7 metros (dos pisos)  
10 metros para techo de  
teja o similares
5. Retiro frontal, posterior, laterales: 3 metros
6. Lote mínimo: 300 metros
7. Lote máximo: 2.000 metros
8. No se permiten mezosolares.

Además, deberán cumplirse todas las normas relativas a construcción establecidas por el INVU, la Ley de Planificación Urbana y los Reglamentos de Construcción y de Procesamiento y Urbanización y los dictados por la Municipalidad de Pastaza.

- f) Concesión: De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 6043 y su Reglamentación. No se darán concesiones y no se permitirá ningún tipo de edificación sobre los terrenos en que no esté debidamente demarcada la zona pública mediante los mojones del IGN.

#### Artículo 13.—Zona de Vitalidad (ZV).

- a) Propósito: Zona destinada a mejorar las condiciones de accesibilidad tanto del habitante local como del visitante a la playa y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores.
- b) Localización: Corresponde a la zona identificada con la simbología ZV, según mapa N° 21, expresada fundamentalmente como las vías preexistentes paralelas a la línea de mojones y via-calle secundaria que permite el acceso a otras áreas de desarrollo.
- c) Usos permitidos: Circulación interna de bicicletas, caballos, motos y vehículos automotores.
- d) Usos condicionales y conflictivos: Cualquier actividad que no esté directamente relacionada con el transporte de los visitantes.

#### e) Requisitos:

Derecho de vías primarias	14 m
Derecho de vías secundarias	11 m
Aceras	1,5 m
Área verde entre acera y calzada	0,5 m
Otra vías	8 m

#### Artículo 14.—Observaciones generales:

- a) En general, salvo que no exista otra alternativa no se permitirá la descarga en la playa de aguas pluviales servidas o aguas negras de las edificaciones que se ubiquen en el área restringida. Si esto fuera inevitable, deberá presentarse un proyecto detallado que asegure que no habrá erosión en la playa, ni existe riesgo de que la descarga pluvial se obstruya. Las construcciones existentes que violan estas disposiciones deberán modificarse en este sentido.
- b) Deberá contar con la autorización respectiva previo cualquier inicio de obras ante el ICT y la Municipalidad de Pastaza.
- c) Aquellos lotes que tengan colindancia con ríos, quebradas, cárcavas o escorrentías permanentes, deberán presentar el alineamiento de los mismos, dado por la Dirección de Urbanismo del INVU antes de iniciar cualquier construcción.
- d) Los drenajes pluviales, en general, podrán conducirse hacia las quebradas, siempre y cuando se mitigue el impacto de las aguas de las quebradas y de éstas al océano.
- e) Ningún drenaje o construcción podrá ubicarse en un radio menor de 70 mts de las pozas de agua potable. Debe solicitarse al Ministerio de Salud que analice la potabilidad del agua que se extrae de las pozas existentes.
- f) En la línea de frente de la construcción, no se podrán construir vallas sólidas con una altura mayor de un metro. Por sobre esta altura, se podrá colocar únicamente verjas con elementos que permitan la visibilidad tales como tejidos, mallas, etc. Se establece un porcentaje de permeabilidad del 80%. Se excluye de esta disposición el caso de los muros de retención.
- g) Ninguna vía pública permitirá el acceso de vehículos motorizados a la playa.

Artículo 15.—Normas generales. En todas las zonas se deben respetar todos los árboles ubicados dentro de las tenencias con el fin de definir las estructuras a establecer. Solicitando al MINAE un programa de control y deforestación controlada por el diámetro de los árboles. En todos los casos en que se ejecuten obras de relleno, excavación o nivelación, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Los taludes de relleno tendrán una pendiente máxima del 30%.
- b) Todos los materiales de desecho, ya sean de excavación, relleno o construcción, será removidos del área, no pudiendo depositarse en aguas de marea o en zonas costeras.
- c) Cuando se afecten terrenos superiores adyacentes a un área de construcción, estos deberán ser nivelados y renovada su vegetación o mediante otro sistema estabilizador de modo que se prevenga la erosión durante o después de estar limpio y libre de materiales que pueden producir contaminación en las aguas de marea.
- d) Cualquier relleno deberá estar limpio y libre de materiales que pueden producir contaminación en las aguas de marea.
- e) Como método de cambio de pendientes en los bancos de arena, se preferirá el corte a relleno. Las siguientes normas se aplicarán sobre los terrenos superiores y en línea de costa, en aquellos casos en que la Municipalidad determine que se requieren medidas adicionales para proteger el

ambiente de la región costera. Tales requerimientos serán establecidos como exigencias para el visado correspondiente, según normas y requerimientos suministrados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

#### 1. Para trabajos en el suelo de la zona costera:

- a) Antes del inicio de la construcción, el contratista se reunirá con representantes de la Municipalidad, Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo para definir las condiciones del permiso.
- b) No se podrán colocar ni almacenar materiales de construcción ni excavación en la zona pública.
- c) Todos los suelos afectados deberán ser nivelados uniformemente. La reposición de la vegetación debe de hacerse inmediatamente después de la construcción, de lo contrario, debe de estabilizarse el suelo temporalmente mediante el uso de estércol, paja y yute o similar, hasta que las condiciones del clima sean favorables para sembrar.
- d) En aquellos casos en que se autorice una perturbación temporal de los ríos costeros, las pendientes de playa, las zonas de amortiguamiento o en la vegetación costera, el área afectada deberá restaurarse completamente a cargo del propietario y con la guía de las instituciones de control ambiental.

#### 2. En caso de trabajos en lotes vecinos a la playa en la parte superior, para minimizar la erosión, se tomarán las siguientes medidas:

- a) Se colocará en todo el perímetro inferior del área destinada a la construcción antes de ejecutar cualquier trabajo de relleno, excavación, nivelación o cualquier otro movimiento de tierra, patas de heno estropeadas y enterradas por lo menos 10 cm, debiendo ser reemplazadas las patas cuantas veces sea necesario hasta que la reposición de la vegetación permanente se haya establecido. No se deberá sobrepasar el límite de los patos ningún tipo de suelos o materiales.
- b) A menos que se especifique y apruebe de otro modo, todas las pendientes deberán adecuarse a su estado original.
- c) Dado las pendientes naturales o artificiales están en proceso de erosión, se podrá hacer trabajos de nivelación para lograr su equilibrio, debiendo reponerse con plantas que tengan raíces gruesas del tipo "cepillo" y en la medida de lo posible con vegetación propia de la zona.
- d) La construcción debe programarse para ajustarse a la época seca para evitar que corrientes de agua eruyan sobre los terrenos expuestos, excavaciones o suelos inestabilizados.
- e) No se podrán desmenujar aguas subterráneas en los cauces naturales, los cuales deberán ser protegidos a lo largo de sus riberas mediante vallas de paja que intercepten los posibles sedimentos.

#### 3. Para el caso en que se afecten las taludes de más de 15%.

- a) Dado se permite este tipo de obras debe observarse lo siguiente:
- No se permitirá relleno.
  - El corte se mantendrá absolutamente en lo mínimo.
  - Se mantendrá permanentemente la cobertura vegetal que haya sobre el talud hasta donde sea físicamente posible mantenerla.
- b) Cuando se determine un potencial daño de un talud por erosión causada por caída de agua, se colocará en la parte superior del talud patas de paja o se construirán elementos similares. El agua recolectada será dispuesta en forma adecuada mediante drenajes artificiales o lagunas; donde sea posible estas aguas de drenaje se construirán a lo largo de los límites con otras propiedades para evitar que el agua fluya a los lotes vecinos. Estas lagunas deberán diseñarse para manejar caudales máximos obtenidos con una frecuencia de 10 años.
- c) Para el caso de cortes en taludes o excavaciones en terrenos adyacentes a ríos costeros, los materiales de desecho deberán colocarse en la parte superior del desnivel de modo que se evite el drenaje del sedimento.
- d) Los sectores postales que corran por zonas costeras con pendientes fuertes o en bancos, deberán estabilizarse o construirse mediante puentes elevados.

#### 4. Para los sistemas individuales o colectivos de aguas negras, es necesario presentar para el visado correspondiente, estudios de la calidad del suelo, pruebas de infiltración, localización y diseño respectivo.

- a) En ningún caso se aceptarán drenajes en zonas de relleno cercanas a cauces naturales aunque fueran intermitentes, o en las inmediaciones de la playa.
- b) Los sistemas de conductos y alcantarillado pluvial deberán demostrar que se pueden conectar al sistema público, de no existir, se podrán proveer los servicios sin que la extracción de agua en el sitio o la disposición de las aguas servidas y pluviales tengan un impacto significativo en el medio o la salud pública.



El presente informe tiene por objeto informar al Sr. Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el resultado de la revisión de los documentos que se adjuntan a la presente.

En consecuencia, se recomienda que se continúe con el trámite de la solicitud de inscripción de la marca, en el Registro de Marcas de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

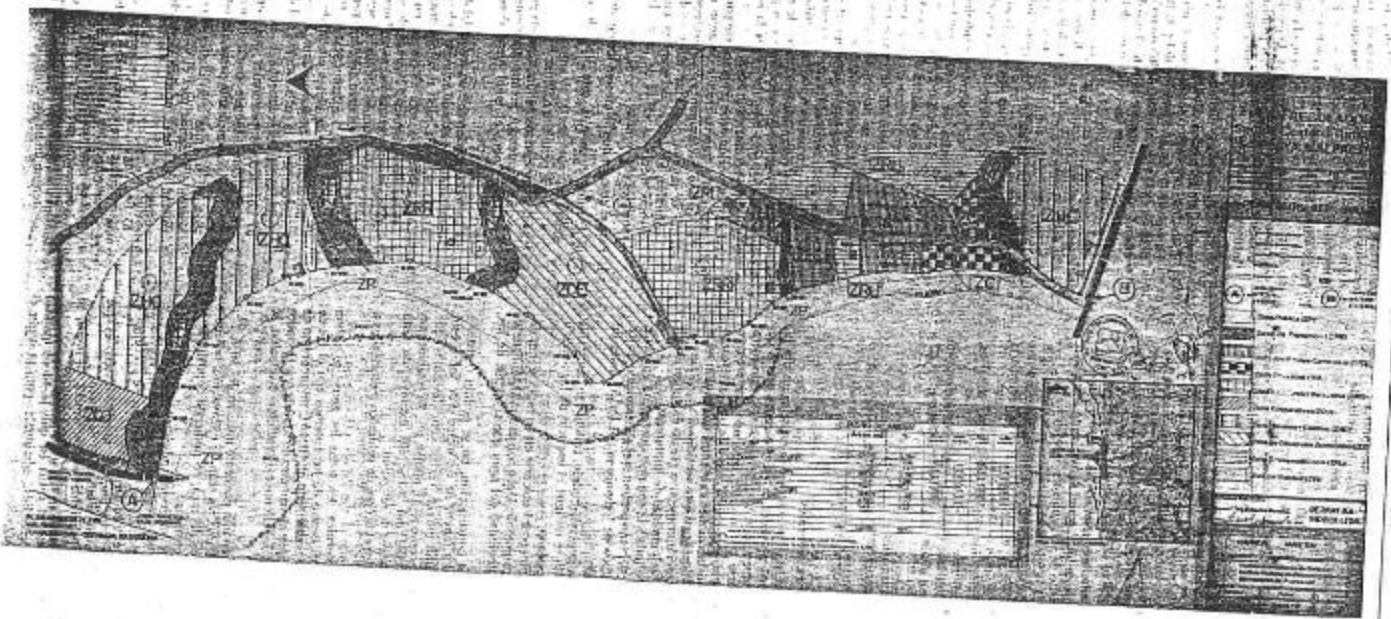
En consecuencia, se recomienda que se continúe con el trámite de la solicitud de inscripción de la marca, en el Registro de Marcas de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

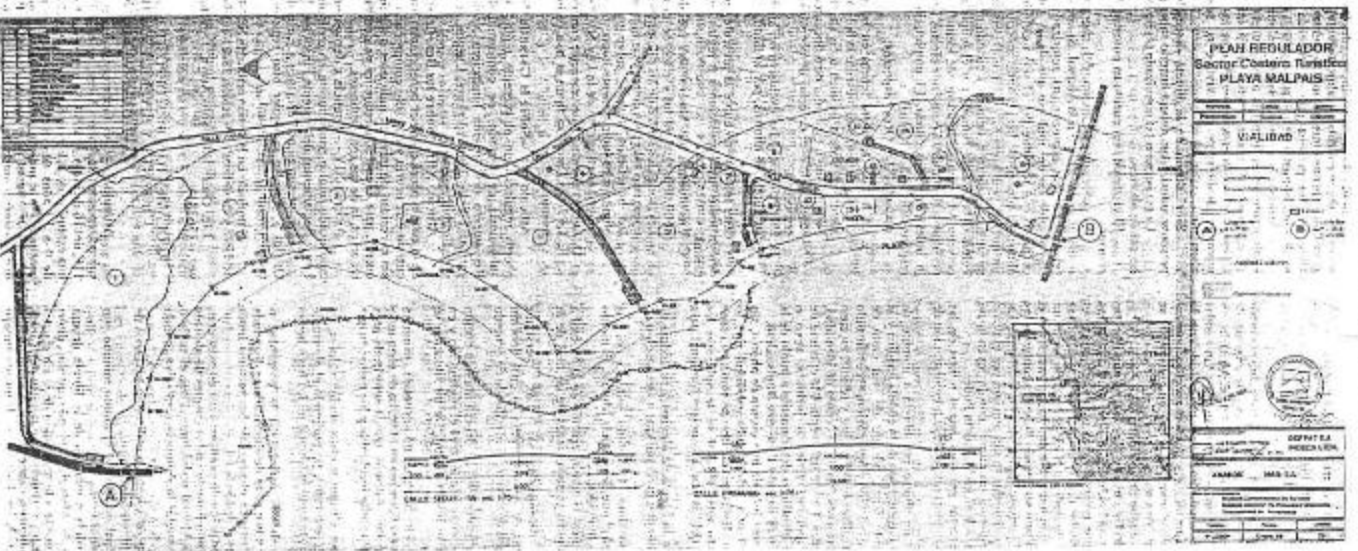
En consecuencia, se recomienda que se continúe con el trámite de la solicitud de inscripción de la marca, en el Registro de Marcas de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En consecuencia, se recomienda que se continúe con el trámite de la solicitud de inscripción de la marca, en el Registro de Marcas de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En consecuencia, se recomienda que se continúe con el trámite de la solicitud de inscripción de la marca, en el Registro de Marcas de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En consecuencia, se recomienda que se continúe con el trámite de la solicitud de inscripción de la marca, en el Registro de Marcas de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.





Planearque, 16 de mayo del 2001.—Jorge Escobedo Carballo. Alharte Municipal. ser.—156413).